

F  
RD  
3272

Banco Central de la Republica Dominicana  
Departamento de Deuda Externa  
Subdireccion de Analisis, Registro y Control

**FINANCIAMIENTO PRYN/MEXICO:**  
**Informe de Situación**

Preparado por:  
Rosa America Cuello S.  
Santo Domingo,  
Julio de 1987.

Banco Central de la Republica Dominicana  
Departamento de Deuda Externa  
Subdireccion de Analisis, Registro y Control

REPUBLICA DOMINICANA

BIBLIOTECA

748-40

FINANCIAMIENTO PRYN/MEXICO:  
Informe de Situacion

Preparado por:  
Rosa America Cuello S.  
Santo Domingo,  
Julio de 1987.

F  
RD  
3272

## I N T R O D U C C I O N

El presente informe está referido a financiamientos de largo plazo otorgados por México a la República Dominicana para los proyectos de riego del río Yaque del Norte en sus dos etapas, PRYN I y PRYN II, bajo los lineamientos del acuerdo de San José firmado por los Presidentes de México y Venezuela en fecha 3 de agosto de 1980 en la ciudad de San José, Costa Rica, instrumentado como programa de cooperación energética para países de Centroamérica y el Caribe.

En el mismo se pretende describir el origen y trayectoria de los referidos financiamientos, por un monto global de US\$36,800,000.00, toda vez que dichos recursos en su origen, fueron otorgados como financiamientos en forma de depositos al Banco Central.

## ANTECEDENTES

En fecha 7 de noviembre de 1985, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana, firmaron un convenio de apoyo financiero, a través del cual se establecían las condiciones bajo las cuales se otorgaba el financiamiento para los proyectos de riego del río Yaque del Norte en sus dos etapas PRYN I y PRYN II. También se establecía que el Banco de México S.A., y el Banco Central de la República Dominicana, actuarían como agentes financieros para el desenvolvimiento del mismo. (Anexo 1). En mayo de 1986 se realizó un adendum de dicho convenio. (Anexo 2)

A la firma del referido acuerdo, el Gobierno de la República Dominicana reconoció adeudar al consorcio ICANTROBAS, formado por la empresa mexicana Ingenieros Civiles Asociados (ICA), y la empresa dominicana Contratistas de Obras y Agrícolas C. por A. (CONTROBAS), la cantidad de US\$21,000,000.00 (Veintiún millones de dólares 00/100), por concepto de finiquito de trabajos que dicho consorcio realizó en la fase I del mencionado proyecto. De ese total, el Gobierno mexicano otorgaría el 80% a través del Banco de México S.A. con recursos derivados del 20% de la factura petrolera bajo el acuerdo de San José, y el porcentaje restante sería aportado por el Gobierno Dominicano, entregado en seis mensualidades iguales y consecutivas de US\$700,000.00 cada una, a

partir del 1ro. de diciembre de 1985. Es importante señalar que anteriormente México no había otorgado este tipo de financiamiento de largo plazo bajo el amparo del Acuerdo de San José a país alguno.

Asimismo, el Gobierno Dominicano se comprometía a adjudicar al Consorcio ICAPEMISA, formado por la empresa mexicana ICA y la empresa dominicana Peralta y Milán S.A. (PEMISA), los trabajos de ejecución de la fase II del sistema de riego en cuestión, por US\$25,000,000.00 (Veinticinco millones de dólares 00/100), de los cuales US\$20.0 millones serían financiados por el Banco de México y los US\$5.0 millones restantes serían entregados como contrapartida por el Gobierno Dominicano, en cinco mensualidades iguales y sucesivas de US\$1.0 millón cada una, a partir del 1ro. de junio de 1986.

El Gobierno asumiría la deuda de las partes financiadas a un plazo de 10 años incluyendo 2 de gracia, y una tasa de interés de 8% anual para el PRYN I, y en el caso del PRYN II, el plazo sería de 15 años, incluidos 4 de gracia y acordado a una tasa de interés de un 6% anual.

En este sentido queremos destacar el hecho de que las tasas de interés negociadas no están conformes con los lineamientos del Acuerdo de San José, donde se establece que financiamientos de largo plazo para el Gobierno Central serían a tasas de 2% y 6% indistintamente, siendo la última la máxima aplicable.

Estimaciones de las tasas de interés ponderada de los certificados de depósitos que fueron descontados en la aplicación de este financiamiento, arrojan como resultado 3.3585%.

En el financiamiento otorgado por México resalta el hecho de que además de los capitales de los certificados de depósitos, los intereses generados por los mismos son utilizados en la refinanciación de proyectos de largo plazo, a diferencia del mecanismo establecido por Venezuela al amparo de San José, especificándose en los diferentes acuerdos de cooperación económica con dicho país, que la utilización a largo plazo de los recursos, es aplicable solamente al principal.

En noviembre de 1986, el Gobierno Dominicano no había podido cumplir con los programas de pagos establecidos en el convenio, ya que de la contrapartida del PRYN I solamente había realizado pagos por US\$1.4 millones, e incluso fuera de las fechas establecidas, a saber en fechas 27 de enero y 12 de marzo de 1986, por valores de US\$700,000.00 cada pago. Para el PRYN II no se había realizado pago alguno a esa fecha.

Otro aspecto que debe destacarse en esta negociación es que se estableció el desembolso a México de la totalidad del financiamiento, sin deducir la porción constituida por los gastos en el país del proyecto financiado, lo cual actuó en detrimento de las reservas en divisas del Banco Central. Esta situación fue mejorada mediante el acuerdo de noviembre de 1986.

Por su parte, el Banco Central había cancelado todos los certificados de depósitos con sus intereses asignados al financiamiento de la fase I del proyecto (serie A). De la fase II (serie B), se había cancelado el 44% de los mismos; sin embargo la emisión de los pagarés definitivos que respaldarían la deuda del Gobierno, se encontraba atrasada desde mayo de 1986 por parte del Secretariado Técnico de la Presidencia. En esta fecha, la fase II del proyecto se encontraba paralizada como consecuencia de que el BID contrario a lo establecido en el convenio decidió dejar definitivamente de realizar las validaciones de la obra.

Esta situación motivó la convocatoria de una reunión donde tomaron participación representantes del Secretariado Técnico de la Presidencia, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) por el Gobierno Dominicano, del Banco de Mexico S.A., y ejecutivos de la empresa ICA. En estas reuniones los días 12 y 13 de noviembre de 1986, y conforme con minuta conformada de los resultados de las mismas (Anexo 3), se acordaron los siguientes puntos:

- El Gobierno daría cumplimiento en la fecha (13-09-86), a la suscripción de los pagarés definitivos que documentaban la totalidad del financiamiento de la primera fase del proyecto por un monto de US\$16.8 millones.
- El Gobierno se comprometía a liquidar en breve plazo el saldo de US\$2.8 millones referentes al PRYN I, y a liquidar al Gobierno Mexicano los intereses derivados de los pagarés

provisionales a los que hace referencia la cláusula cuarta del convenio de apoyo financiero.

- Con relación a la fase II del PRYN, el Gobierno Dominicano señaló que de acuerdo con sus posibilidades de liquidéz, procedería a hacer los pagos de contrapartida de la siguiente manera: la cantidad de US\$1,061,413.00 de inmediato, y el saldo para completar la cantidad de US\$5.0 millones, mediante 16 pagos mensuales y consecutivos a partir del 30-11-86. Estos pagos los haría el INDRHI a ICA en RD\$ equivalentes a la tasa de cambio de venta vigente en el mercado libre de divisas en la fecha de cada desembolso.

## SITUACION ACTUAL

De acuerdo con lo expresado anteriormente, el monto de US\$36,800,000.00 financiado por el Gobierno de Mexico, comenzó a ser aplicado por dicho Banco para ser transferidos a la compañía constructora ICA, de los depósitos para la importación de petróleo procedente de ese país, es decir, del financiamiento establecido, así como del remanente de los embarques, a partir del 24 de enero de 1986, terminando la cancelación de los certificados provisionales serie "A", en octubre de 1986, emitiéndose en fecha 14 de noviembre de 1986, 17 certificados definitivos por US\$988,235.25, con vencimientos semestrales consecutivos, a partir del 1ro. de diciembre de 1987 (Anexo 4), a una tasa anual de un 8%, es decir dos puntos por encima de la aplicada a los certificados provisionales. Estos intereses comenzaron a ser causados a partir del 30 de septiembre de 1986.

De igual forma, los certificados provisionales serie "B", comenzaron a ser descontados el 24 de enero de 1986, efectuándose el 22 de abril de 1987, el último pago de los mismos, cumpliendo de esta forma el Banco Central con su parte en el proceso. La fecha de vencimiento de estos certificados es el 31 de diciembre de 1987, y devengan intereses de 6% anual pagaderos a vencimiento. En esa fecha deberán ser sustituidos por 23 pagarés definitivos, los cuales comenzarán a vencer el 1ro. de diciembre

de 1989 a la misma tasa de interés.

En lo concerniente a los compromisos de pagos contraídos por el Gobierno, éste no ha cumplido con la liquidación del saldo de US\$2.8 millones adeudado de la primera fase del proyecto (PRYN I), ya que con posterioridad a los dos pagos previamente referidos, no se ha realizado ningún otro. De igual forma ha incumplido con el pago de los intereses derivados de los pagarés provisionales. Contrariamente, se ha estado cumpliendo con el pago de contrapartida de US\$5.0 millones del PRYN II, conforme con lo acordado, o sea, con el pago inicial de US\$1,061,413.00 y con las mensualidades establecidas, aunque debemos señalar que los mismos son efectuados con ciertas demoras (Anexo 5). Los pagos de esta segunda etapa por parte del INDRHI al consorcio ICA-PEMISA, han seguido la siguiente trayectoria:

<u>Fecha Venc.</u>	<u>Fecha Pago</u>	<u>Monto RD\$</u>	<u>Monto Eq.US\$</u>	<u>Balance US\$</u>
				5,000,000.00
21-11-86	21-11-86	0.00	1,061,413.00	3,938,587.00
30-11-86	05-12-86	738,485.04	246,161.68	3,692,425.32
31-12-86	08-01-87	738,485.04	246,161.68	3,446,263.64
31-01-87	23-02-87	728,638.58	235,044.71	3,211,218.93
	06-03-87	35,240.79	11,116.97	3,200,101.96
28-02-87	06-03-87	200,000.00	66,666.67	3,133,435.29
	09-04-87	612,500.00	179,495.01	2,953,540.28
31-03-87	08-05-87	200,000.00	59,701.49	2,894,238.79
	13-05-87	633,964.64	186,460.19	2,707,778.60
30-04-87	05-06-87	200,000.00	52,631.58	2,655,147.02
			* 193,530.10	

\* Pendiente al 30 de junio de 1987.

El incumplimiento en el pago de intereses nominales y moratorios sobre certificados provisionales serie "A", así como los causados por los pagarés definitivos al 30 de junio de 1987, nos conforman la deuda del Gobierno con el Banco de Mexico S.A., de acuerdo con el siguiente detalle:

Intereses nominales y moratorios sobre certificados provisionales serie "A".	US\$ 467,200.00	30-09-86
Intereses nominales pagarés definitivos serie "A".	230,540.79	01-12-86
Intereses nominales pagarés definitivos serie "A".	<u>791,466.67</u>	30-06-87
T O T A L	US\$1,489,207.46	

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La aplicación de los financiamientos otorgados por el Banco de Mexico S.A. al Gobierno Dominicano para el proyecto de riego del río Yaque del Norte en sus dos etapas PRYN I y PRYN II, cuya trayectoria fué descrita en este informe, nos permite conocer el mecanismo a utilizar por el Banco de México, en los desembolsos para componente mexicano de los proyectos, mientras se mantengan los atrasos de pagos por parte del Banco Central con dicho Banco. Al 30 de junio de 1987, los atrasos alcanzan US\$13,762,892.11 incluyendo US\$1,904,908.78 de intereses.

A partir del convenio firmado en fecha 7 de noviembre de 1985 entre los Gobiernos de México y de la República Dominicana, origen de este financiamiento, pudimos ver como los desembolsos del compromiso se fueron aplicando a partir de entonces, a todos y cada uno de los depósitos recibidos por Mexico para la importación de petroleo, hasta tanto se completó el finiquito de la fase II del proyecto, en fecha 22 de abril de 1987.

En este sentido el Banco Central cumplía con su parte del compromiso, a diferencia del Gobierno que no ha cumplido con los pagos de vencimientos de intereses al Banco de México y mantiene incumplimiento con los contratistas.

Tal como se señala en el desarrollo de este trabajo, el financiamiento aquí tratado es el primero otorgado por México bajo San José, por tanto sería recomendable el cumplimiento por parte del Gobierno Central, en lo relativo al adeudo con el Banco de México, toda vez que si en algún momento se pretendieran acciones encaminadas a obtener financiamiento de proyectos de desarrollo, para lo cual existe al 30-06-87 un balance disponible de US\$81,249,711.47, las mismas pudieran verse obstaculizadas por esa situación de incumplimiento.

Para el caso de que el Gobierno decida continuar negociando financiamientos de este tipo, se sugiere tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Evitar que la tasa de interés exceda los límites máximos establecidos bajo el Acuerdo de San José.
- Gestionar financiamientos para proyectos con elevado contenido de bienes y servicios locales.
- Evitar que el financiamiento para componentes locales de proyectos, sea incluido como desembolso a México de los depósitos en el Banco Central.

ANEXO 1

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO LA TRADICIONAL SOLIDARIDAD Y AMISTAD QUE UNEN A LOS PUEBLOS Y GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TAL COMO LO PONE DE MANIFIESTO EL PROGRAMA DE COOPERACION ENERGETICA PARA PAISES DE CENTROAMERICA Y EL CARIBE (ACUERDO DE SAN JOSE), DEL CUAL ES BENEFICIARIO LA REPUBLICA DOMINICANA, LAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, DECLARA QUE:

- A) RECONOCE ADEUDAR AL CONSORCIO "ICANTROBAS", FORMADO POR LA EMPRESA MEXICANA INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS (ICA) Y LA EMPRESA DOMINICANA "CONTRATISTAS DE OBRAS Y AGRICOLAS, C. POR A. (CONTROBAS), LA CANTIDAD DE -----  
U.S. DLS. 21'000,000.00 (VEINTIUN MILLONES DE DOLARES 00/100 CY),  
----- POR CONCEPTO DE FINIQUITO DEL IMPORTE DE  
LOS TRABAJOS QUE DICHO CONSORCIO REALIZO EN LA FASE I DEL PROYECTO DE RIEGO DOMINICANO DENOMINADO DEL RIO YAQUE DEL NORTE;
- B) PARA CUBRIR EL ADEUDO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, HA SOLICITADO UN FINANCIAMIENTO AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- C) PAGARA OPORTUNAMENTE CON RECURSOS PROPIOS A LA EMPRESA ICA, A TRAVES DEL BANCO DE MEXICO, EL 20% DEL ADEUDO MENCIONADO, EL CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE -----  
U.S. DLS. 4'200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES 00/  
----- 100 CY). POR SU PARTE, "ICA" PAGARA LA PORCION CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA DOMINICANA "CONTROBAS".
- D) SE OBLIGA A RESTITUIR AL CONSORCIO ICANTROBAS LOS BIENES QUE LE HUBIERE INCAUTADO, Y EN CASO DE NO SER POSIBLE TAL SITUACION, A OTORGAR LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE;
- E) SE COMPROMETE A ADJUDICAR AL CONSORCIO ICAPEMISA, FORMADO POR LA EMPRESA MEXICANA "ICA" Y LA EMPRESA DOMINICANA PERALTA Y MILAN, S.A. (PEMISA) LOS TRABAJOS DE EJECUCION DE LA FASE II DEL SISTEMA DE RIEGO QUE SE MENCIONA EN EL INCISO A) DE ESTA DECLARACION, POR UN MONTO APROXIMADO DE -----  
U.S. DLS. 25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES 00/100 CY). EL MONTO SERA PRECISADO MEDIANTE LAS MEDICIONES DE OBRA Y LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE CONVENGAN ENTRE EL CONSORCIO "ICAPEMISA" Y EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS (INDRHI) DE LA REPUBLICA DOMINICANA, LOS CUALES SERAN REVISADOS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. (BID).

RECIBIDO  
25 MAR 68  
MEXICO

- F) PARA CUBRIR EL MONTO DE LA OBRA A QUE SE REFIERE EL INCISO (E) ANTERIOR, HA SOLICITADO UN FINANCIAMIENTO AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- G) PAGARA OPORTUNAMENTE CON RECURSOS PROPIOS, LA DIFERENCIA QUE RESULTE ENTRE EL COSTO TOTAL DE LA FASE II DEL PROYECTO Y EL FINANCIAMIENTO QUE OTORQUE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONFORME A LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL INCISO II.B) DE ESTAS DECLARACIONES; ESTE PAGO SE EFECTUARA A LA EMPRESA MEXICANA "ICA" A TRAVES DEL BANCO DE MEXICO, LA CUAL PAGARA A SU VEZ, LA PORCION CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA DOMINICANA "PEMISA";
- H) EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, ACTUARA COMO SU AGENTE FINANCIERO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO.

II. EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECLARA QUE:

- A) ESTA DE ACUERDO EN OTORGAR EL FINANCIAMIENTO SOLICITADO POR EL 80% DEL ADEUDO INDICADO EN EL INCISO I. A) DE ESTAS DECLARACIONES, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE ----- U.S. DLS. 16'800,000.00 (DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES ----- 00/100 CY). DICHO FINANCIAMIENTO SE OTORGARA A UN PLAZO DE 10 AÑOS INCLUIDOS 2 AÑOS DE GRACIA, PARA LA AMORTIZACION DEL PRINCIPAL, CON RECURSOS DERIVADOS DE LAS LIQUIDACIONES QUE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA REALICE DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO, EMITIDOS AL AMPARO DEL ACUERDO DE SAN JOSE;
- B) FINANCIARA HASTA EL 80% DEL COSTO DE LA FASE II QUE SE SEÑALA EN EL INCISO I. E) DE LAS DECLARACIONES, ES DECIR, HASTA ----- U.S. DLS. 20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE DOLARES 00/100 CY)----- SIEMPRE QUE EN DICHA FASE SE UTILICEN BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN MEXICANO QUE REPRESENTEN UN IMPORTE IGUAL O MAYOR AL 50% DE TAL FINANCIAMIENTO. EN CASO DE QUE LOS ALUDIDOS BIENES Y SERVICIOS REPRESENTEN UN PORCENTAJE INFERIOR AL MENCIONADO, EL IMPORTE A FINANCIAR SERA IGUAL AL 200% DEL COSTO DE LOS CITADOS BIENES Y SERVICIOS. DICHO FINANCIAMIENTO SE OTORGARA A UN PLAZO DE 15 AÑOS INCLUIDOS 4 AÑOS DE GRACIA PARA LA AMORTIZACION DEL PRINCIPAL, CON RECURSOS DERIVADOS DE LAS LIQUIDACIONES QUE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA REALICE DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO, EMITIDOS AL AMPARO DEL ACUERDO DE SAN JOSE;

EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO ESTARA CONDICIONADO A LA PARTICIPACION DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EN LOS TERMINOS QUE AL EFECTO CONVENGAN LAS PARTES; Y

- C) EL BANCO DE MEXICO, ACTUARA COMO SU AGENTE FINANCIERO PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO.

ATENTO A LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS, EN LAS CUALES PARA FINES DE BREVEDAD AL BANCO DE MEXICO Y AL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, SE LES DESIGNARA EL "ACREDITANTE" Y EL "ACREDITADO" RESPECTIVAMENTE; Y AL PROYECTO DE RIEGO DOMINICANO DEL RIO YAQUE DEL NORTE EL "PROYECTO".

PRIMERA.- EL "ACREDITANTE" OTORGA AL "ACREDITADO" UN CREDITO POR LA CANTIDAD DE HASTA U.S. DLS. 36'800,000.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES 00/100 CY), DE LOS CUALES EL "ACREDITADO" SE OBLIGA A DESTINAR:

- A) U.S. DLS. 16'800,000.00 (DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES 00/100 CY) PARA CUBRIR EL 80% DEL ADEUDO QUE REPUBLICA DOMINICANA MANTIENE CON EL CONSORCIO "ICANTROBAS" POR CONCEPTO DE FINIQUITO DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DICHO CONSORCIO REALIZO EN LA FASE I DEL "PROYECTO".
- B) HASTA U.S. DLS. 20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE DOLARES 00/100 C/Y) PARA FINANCIAR LOS TRABAJOS DE EJECUCION DE LA FASE II DEL "PROYECTO".

I. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL FINIQUITO DE LA FASE I DEL "PROYECTO".

SEGUNDA.- DE CONFORMIDAD CON EL INCISO (C) DE LA DECLARACION DOMINICANA, EL "ACREDITADO" SE OBLIGA A ENTREGAR AL "ACREDITANTE" LA CANTIDAD DE U.S. DLS. 4'200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES 00/100 CY) EN SEIS MENSUALIDADES IGUALES Y SUCESIVAS DE U.S. DLS. 700,000.00 (SETECIENTOS MIL DOLARES 00/100 CY), CADA UNA A PARTIR DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1985.

TERCERA.- EL "ACREDITADO" SOLO PODRA EJERCER EL CREDITO QUE SE INDICA EN LA LITERAL (A) DE LA CLAUSULA PRIMERA, EN LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO (SERIE A) QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 1, QUE CON LAS FIRMAS DE LAS PARTES SE INTEGRA AL PRESENTE CONVENIO. EL IMPORTE DE LAS DISPOSICIONES QUE PODRA EFECTUAR EL "ACREDITADO" SERA DEL 70% DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO QUE ESTE LIQUIDE.

CUARTA.- POR CADA DESEMBOLSO EL "ACREDITADO" EMITIRA UN CERTIFICADO DE DEPOSITO PROVISIONAL NEGOCIABLE, EL CUAL DEVENGARA INTERESES A TASA FIJA DEL 8% ANUAL, PAGADEROS A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, ES DECIR, EL 31 DE AGOSTO DE 1986, Y SERAN SUSCRITOS EN LOS TERMINOS DEL MODELO QUE IDENTIFICADO CON LA FIRMA DE "LAS PARTES" SE AGREGA A ESTE CONVENIO COMO ANEXO 2.

QUINTA.- AL VENCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR, EL "ACREDITADO" SE OBLIGA A SUSTITUIR TALES TITULOS POR UNA SERIE DE 17 CERTIFICADOS DE DEPOSITO NEGOCIABLES, IGUALMENTE A FAVOR DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LA CANTIDAD DE U.S. DLS. 988,235.29 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES 29/100 CY), CADA UNO, PUDIENDO SER EL ULTIMO DE ELLOS POR UN IMPORTE DISTINTO PARA EFECTOS DE AJUSTE, DE ACUERDO AL MODELO, QUE CON LA FIRMA DE "LAS PARTES" SE INTEGRA A ESTE INSTRUMENTO COMO ANEXO 3.

LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PARRAFO ANTERIOR TENDRAN VENCIMIENTOS SEMESTRALES Y SUCESIVOS, SIENDO EL PRIMERO DE ELLOS EL 1o. DE DICIEMBRE DE 1987 , Y DEVENGARAN INTERESES A TASA FIJA DEL 8% ANUAL, PAGADEROS SEMESTRALMENTE.

## II. PROCEDIMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA FASE II DEL "PROYECTO".


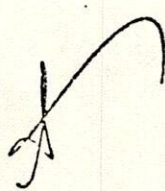
SEXTA.- DE CONFORMIDAD CON EL INCISO (G) DE LA DECLARACION DOMINICANA, EL "ACREDITADO" SE OBLIGA A ENTREGAR AL "ACREDITANTE"----- U.S. DLS. 5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE DOLARES 00/100 CY), EN CINCO MENSUALIDADES IGUALES Y SUCESIVAS DE----- U.S. DLS. 1'000,000.00 (UN MILLON DE DOLARES 00/100 CY) CADA UNA, A PARTIR DEL 1o. DE JUNIO DE 1986.

EN CASO DE QUE VARIE EL COSTO TOTAL DE LA FASE II DEL PROYECTO Y/O QUE LOS BIENES Y SERVICIOS A QUE SE ALUDE EN LA DECLARACION II.B) REPRESENTEN MENOS DEL 40% DEL CITADO COSTO, EL "ACREDITADO" SE COMPROMETE A AJUSTAR EL PROGRAMA MENSUAL DE PAGOS ANTERIOR, POR UN MONTO EQUIVALENTE A LA DIFERENCIA QUE EXISTA ENTRE EL FINANCIAMIENTO MEXICANO PARA ESTA FASE, Y EL COSTO TOTAL DEL MISMO, EFECTUANDO PAGOS ADICIONALES, CUANDO MENOS DE----- U.S. DLS. 500,000.00 (QUINIENTOS MIL DOLARES 00/100 CY).

SEPTIMA.- PARA OTORGAR EL FINANCIAMIENTO DE LA FASE II DEL "PROYECTO", EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE BASARA EN LA EVALUACION QUE EFECTUE EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EN ESPECIAL SU OPINION RESPECTO A LA ESTIMACION DEL COSTO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO I.E.) DE LAS DECLARACIONES, Y SU OPINION RESPECTO AL MONTO DE BIENES Y SERVICIOS MEXICANOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO II.B) DE LAS DECLARACIONES. ASIMISMO, PARA EFECTUAR LOS DESEMBOLSOS QUE CORRESPONDAN A ESTE FINANCIAMIENTO, EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE BASARA EN LOS REPORTES QUE PERIODICAMENTE PRESENTE EL "BID" EN LOS QUE SE APRECIE QUE LA EJECUCION DE LA OBRA SE REALIZA CONFORME A LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES. PARA ELLO, EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA OTORGARA TODAS LAS FACILIDADES AL PERSONAL DESIGNADO POR EL "BID" PARA CONTAR CON TODA LA DOCUMENTACION QUE REQUIERAN Y LLEVAR A CABO LAS TAREAS DE SUPERVISION QUE SEAN NECESARIAS. TODOS ESTOS GASTOS QUE OCASIONE LA PARTICIPACION DEL "BID" SERAN CUBIERTOS CON RECURSOS PROPIOS DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

OCTAVA.- EL "ACREDITADO" SOLO PODRA EJERCER EL CREDITO QUE SE INDICA EN EL LITERAL (B) DE LA CLAUSULA PRIMERA, HASTA POR LAS CANTIDADES Y EN LAS FECHAS QUE SE DETALLAN EN LA SERIE (B) DEL ANEXO 1, SIEMPRE Y CUANDO -- LOS DESEMBOLSOS NO EXCEDAN DEL 80% DEL COSTO DE OBRA EJECUTADA..

NOVENA.- LOS DESEMBOLSOS A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR PODRAN SER SUSPENDIDOS SI NO SE CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EXPORTACIONES MEXICANAS, QUE CON LA FIRMA DE LAS PARTES SE INTEGRA AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO 6, EL CUAL REQUERIRA PARA SU VALIDEZ LA CONFIRMACION DEL "BID".



DECIMA.- EL "ACREDITADO" EMITIRA POR CADA DISPOSICION, UN CERTIFICADO DE DEPOSITO PROVISIONAL NEGOCIABLE, EL CUAL DEVENGARA INTERESES A TASA FIJA DEL 6% ANUAL PAGADEROS A SU VENCIMIENTO, ES DECIR, 31 DE DICIEMBRE 1987 Y SERAN SUSCRITOS EN LOS TERMINOS DEL MODELO QUE IDENTIFICADO CON LA FIRMA DE "LAS PARTES" SE AGREGA A ESTE CONVENIO COMO ANEXO 4.

DECIMA PRIMERA.- AL VENCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR, EL "ACREDITADO" SE OBLIGA A SUSTITUIR TALES TITULOS POR UNA SERIE DE 23 CERTIFICADOS DE DEPOSITO, NEGOCIABLES, IGUALMENTE A FAVOR DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR LA CANTIDAD QUE RESULTE DE DIVIDIR EL MONTO TOTAL ENTRE VEINTITRES, CADA UNO, PUDIENDO SER EL ULTIMO DE ELLOS POR UN IMPORTE DISTINTO PARA EFECTOS DE AJUSTE, DE ACUERDO AL MODELO QUE CON LA FIRMA DE "LAS PARTES" SE INTEGRA A ESTE INSTRUMENTO COMO ANEXO 5.

LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PARRAFO ANTERIOR, TENDRAN VENCIMIENTOS SEMESTRALES Y SUCESIVOS, SIENDO EL PRIMERO DE ELLOS EL 10. DE DICIEMBRE DE 1989 , Y DEVENGARAN INTERESES A TASA FIJA DEL 6% ANUAL, PAGADEROS SEMESTRALMENTE.

### III. DISPOSICIONES GENERALES.

DECIMA SEGUNDA.- TODOS LOS PAGOS QUE TENGA QUE REALIZAR EL "ACREDITADO" DEBERA EFECTUARLOS MEDIANTE TRANSFERENCIAS CABLEGRAFICAS EN LA CUENTA QUE EL CHEMICAL BANK OF NEW YORK LE LLEVA AL "ACREDITANTE".

DECIMA TERCERA.- EL "ACREDITANTE" SE OBLIGA A REALIZAR LOS PAGOS A LA EMPRESA "ICA", SIEMPRE Y CUANDO EL PROPIO "ACREDITADO" CUMPLA OPORTUNAMENTE CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DECIMA CUARTA.- EN EL CASO DE QUE EL "ACREDITADO" NO ENTREGUE OPORTUNAMENTE LAS CANTIDADES A QUE SE REFIEREN LAS CLAUSULAS SEGUNDA Y SEXTA, - INSTRUYE IRREVOCABLEMENTE AL "ACREDITANTE" PARA QUE ESTE CUBRA TALES CANTIDADES CON LOS RECURSOS QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER AL PROPIO "ACREDITADO", - POR LA DEVOLUCION DE LOS DEPOSITOS CONSTITUIDOS AL AMPARO DEL CONVENIO DE FACILIDADES CREDITICIAS PARA LIQUIDAR EXPORTACIONES DE PETROLEO MEXICANO - SUSCRITO ENTRE AMBAS PARTES. EL MONTO QUE LE PUDIERA CORRESPONDER SERA EL DISPONIBLE DESPUES DE LIQUIDAR OTROS ADEUDOS QUE EN SU CASO EXISTAN CON EL BANCO DE MEXICO.

DECIMA QUINTA.- EL "ACREDITADO" CONSERVARA EN CUSTODIA LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO MENCIONADOS EN ESTE CONVENIO EXPIDIENDO A FAVOR DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL CERTIFICADO DE CUSTODIA CORRESPONDIENTE QUE DEBERA ENVIAR AL "ACREDITANTE" EN LA FECHA DE LA EMISION DE LOS TITULOS, DANDO AVISO A ESTE DE SU ENVIO MEDIANTE TELEX CONTRASEÑADO.

DECIMA SEXTA.- EN CASO DE QUE EL DIA EN QUE EL "ACREDITADO" DEBA EFECTUAR ALGUN PAGO POR PRINCIPAL O INTERESES DEL CREDITO, SEA INHABIL, DICHO PAGO DEBERA EFECTUARLO EL DIA INMEDIATO ANTERIOR. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE CONSIDERAN COMO DIAS HABILES AQUELLOS EN QUE SE LLEVEN A CABO NORMALMENTE OPERACIONES BANCARIAS EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, E.U.A.

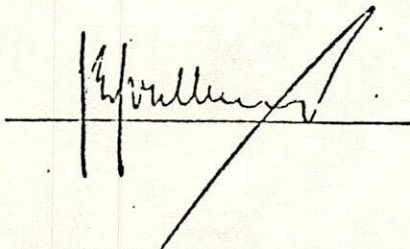
DECIMA SEPTIMA.- EN CASO DE QUE EL PRINCIPAL Y/O INTERESES DEL CREDITO OBJETO DE ESTE CONVENIO NO FUEREN CUBIERTOS A SU VENCIMIENTO, CAUSARAN INTERESES MORATORIOS A UNA TASA IGUAL A LA DENOMINADA PRIME RATE DEL BANCO DE NUEVA YORK CON MAYORES ACTIVOS, VIGENTE AL VENCIMIENTO DE LOS TITULOS DE CREDITO DE QUE SE TRATE, MAS 2.5 PUNTOS PORCENTUALES. DICHA TASA SERA REVISABLE MENSUALMENTE.

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONVENIO TIENE EL CARACTER DE TITULO EJECUTIVO PARA TODOS LOS EFECTOS CONDUCTENTES SIN NECESIDAD DE REQUISITO ALGUNO.

DECIMA NOVENA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, "LAS PARTES" SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS LEYES MEXICANAS Y A LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON JURISDICCION EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO.

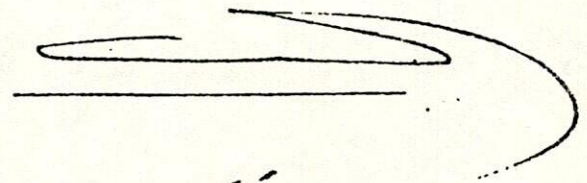
EL PRESENTE CONVENIO SE SUSCRIBE POR DUPLICADO EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS 7 DIAS DE NOVIEMBRE DE 1985.

POR EL GOBIERNO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



LIC. JESUS SILVA-HERZOG  
SECRETARIO DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA



SR. ORLANDA HAZA  
SECRETARIO TECNICO DE LA  
PRESIDENCIA.

ANEXO 2

ADDENDUM AL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO CELEBRADO  
EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1985 ENTRE EL GOBIERNO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA.

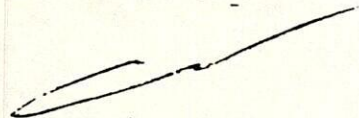
ANTECEDENTES.

CONSIDERANDO.

QUE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SUSCRIBIERON UN CONVENIO DE APOYO FINANCIERO EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1985, MEDIANTE EL CUAL ESTE ULTIMO OTORGO AL PRIMERO UN CREDITO HASTA POR UN MONTO DE DLS. E.U.A. 36,800,000.00 PARA FINANCIAR PARCIALMENTE LAS FASES I Y II DEL PROYECTO DOMINICANO DENOMINADO RIO YAQUE DEL NORTE, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTRUMENTO REFERIDO.

QUE EN EL MENCIONADO CONVENIO DE APOYO FINANCIERO EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL BANCO DE MEXICO ASUMIERON EL CARACTER DE "ACREDITADO" Y DE "ACREDITANTE" RESPECTIVAMENTE.

QUE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, EN VIRTUD DE CIERTOS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES EN SU PAIS, SOLICITA AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE ESPECIFIQUE QUE LOS ADEUDOS DERIVADOS DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO SEAN A CARGO DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA PARA QUE ESTE TENGA EL CARACTER DE OBLIGADO ANTE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



QUE EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA CONOCE EL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO REFERIDO Y ESTA DE ACUERDO EN LAS MODIFICACIONES QUE SE PRESENTAN EN ESTE INSTRUMENTO EN CONSECUENCIA.

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA ACUERDAN MODIFICAR EL CITADO CONVENIO DE APOYO FINANCIERO, EN LOS TERMINOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

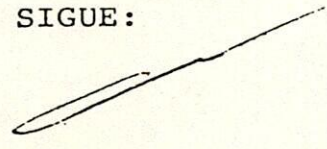
ARTICULO PRIMERO.

SERAN APLICABLES A ESTE ADDENDUM LAS MISMAS DEFINICIONES QUE FIGURAN EN EL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO, SIN EMBARGO AL REFERIRSE AL "ACREDITADO" Y AL "ACREDITANTE" SE ENTENDERA QUE LO SON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE MEXICO RESPECTIVAMENTE, POR TANTO SE MODIFICA EL PROEMIO DEL CLAUSULADO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ATENTO A LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS, EN LAS CUALES PARA FINES DE BREVEDAD AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, SE LES DESIGNARA EL "ACREDITANTE" Y EL "ACREDITADO", RESPECTIVAMENTE; Y AL PROYECTO DOMINICANO DEL RIO YAQUE DEL NORTE EL "PROYECTO".

ARTICULO SEGUNDO.

SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS TERCERA, CUARTA, QUINTA, OCTAVA, DECIMA, DECIMA PRIMERA, DECIMA SEGUNDA, DECIMA CUARTA, DECIMA QUINTA, Y DECIMA SEXTA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



TERCERA.- EL "ACREDITADO" SOLO PODRA EJERCER EL CREDITO QUE SE INDICA EN EL LITERAL (A) DE LA CLÁUSULA PRIMERA, EN LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 1, QUE CON LAS FIRMAS DE "LAS PARTES" SE INTEGRA AL PRESENTE CONVENIO. EL IMPORTE DE LAS DISPOSICIONES QUE PODRA EFECTUAR EL "ACREDITADO" SERA DEL 70% DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO QUE LIQUIDE EL CITADO BANCO CENTRAL.

Serie A

8% anual  
31/8/86

CUARTA.- POR CADA DESEMBOLSO EL "ACREDITADO" EMITIRA UN PAGARE PROVISIONAL NEGOCIABLE (SERIE "A" ANEXO 1), EL CUAL DEVENGARA INTERESES A TASA FIJA DEL 8% ANUAL, PAGADEROS A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, ES DECIR, 31 DE AGOSTO DE 1986, Y SERAN SUSCRITOS EN LOS TERMINOS DEL MODELO QUE IDENTIFICADO CON LA FIRMA DE "LAS PARTES". SE AGREGA A ESTE CONVENIO COMO ANEXO 2.

Definiciones

17 pagares

US\$ 988,235.29/100

QUINTA.- AL VENCIMIENTO DE LOS PAGARES PROVISIONALES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR, EL "ACREDITADO" SE OBLIGA A SUSTITUIR TALES TITULOS POR UNA SERIE DE 17 PAGARES NEGOCIABLES, IGUALMENTE A FAVOR DEL "ACREDITANTE", POR LA CANTIDAD DE ----- U.S.DLS. 988,235.29 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES 29/100 Cy), CADA UNO, PUDIENDO SER EL ULTIMO DE ELLOS DISTINTO PARA EFECTOS DE AJUSTE, DE ACUERDO AL MODELO, QUE CON LA FIRMA DE "LAS PARTES" SE INTEGRA A ESTE INSTRUMENTO COMO ANEXO 3.

2

LOS PAGARES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PARRAFO ANTERIOR, TENDRAN VENCIMIENTOS SEMESTRALES Y SUCESIVOS, SIENDO EL PRIMERO DE ELLOS EL 1° DE DICIEMBRE DE 1987, Y DEVENGARAN INTERESES A TASA FIJA DEL 8% ANUAL, PAGADEROS SEMESTRALMENTE.

10/12/87

8% anual

Serie B

OCTAVA.- EL "ACREDITADO" SOLO PODRA EJERCER EL CREDITO - QUE SE INDICA EN EL LITERAL (B) DE LA CLAUSULA PRIMERA, - HASTA POR LAS CANTIDADES Y EN LAS FECHAS QUE SE DETALLAN EN LA SERIE "B" DEL ANEXO 1.

6% anual

31/12/81

DECIMA.- EL "ACREDITADO" EMITIRA POR CADA DISPOSICION, UN PAGARE PROVISIONAL NEGOCIABLE (SERIE "B" ANEXO 1), -- EL CUAL DEVENGARA INTERESES A TASA FIJA DEL 6% ANUAL PAGADEROS A SU VENCIMIENTO, ES DECIR, 31 DE DICIEMBRE DE 1987, Y SERAN SUSCRITOS EN LOS TERMINOS DEL MODELO QUE IDENTIFICADO CON LA FIRMA DE "LAS PARTES" SE AGREGA A -- ESTE CONVENIO COMO ANEXO 4.

Definitivos

23 pagares

DECIMA PRIMERA.- AL VENCIMIENTO DE LOS PAGARES PROVISIONALES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR, EL "ACREDITADO" SE OBLIGA A SUSTITUIR TALES TITULOS POR UNA SERIE DE 23 PAGARES NEGOCIABLES IGUALMENTE A FAVOR DEL "ACREDITANTE", DE ACUERDO AL MODELO QUE CON LA FIRMA DE "LAS PARTES" SE INTEGRA A ESTE INSTRUMENTO COMO ANEXO 5. EL IMPORTE DE CADA UNO DE ESTOS PAGARES, SE DETERMINARA DIVIDIENDO LA SUMA TOTAL DE LOS PAGARES PROVISIONALES ENTRE VEINTITRES.

1°/12/89

6% anual

LOS PAGARES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PARRAFO ANTERIOR, TENDRAN VENCIMIENTOS SEMESTRALES Y SUCESIVOS, SIENDO EL PRIMERO DE ELLOS EL 1° DE DICIEMBRE DE 1989, Y DEVENGARAN INTERESES A TASA FIJA DEL 6% ANUAL PAGADEROS SEMESTRALMENTE.

*[Handwritten mark]*

DECIMA SEGUNDA.- LOS PAGOS QUE TENGA QUE REALIZAR EL "ACREDITADO", EN TERMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, LOS EFECTUARA A TRAVES DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, QUIEN A SU VEZ SE ENCARGARA DE TRANSFERIRLOS CABLEGRAFICAMENTE A LA CUENTA QUE EL CHEMICAL BANK OF NEW YORK LE LLEVA AL BANCO DE MEXICO, O A ALGUNA OTRA QUE ESTE LE INDIQUE.

*[Handwritten signature]*

8/10

DECIMA CUARTA.- EN CASO DE QUE EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA NO ENTREGUE OPORTUNAMENTE LAS CANTIDADES A QUE SE REFIEREN LAS CLAUSULAS SEGUNDA Y SEXTA, DE ESTE INSTRUMENTO, INSTRUYE IRREVOCABLEMENTE AL BANCO DE MEXICO PARA QUE ESTE CUBRA TALES CANTIDADES CON LOS RECURSOS QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER AL PROPIO BANCO CENTRAL POR LA DEVOLUCION DE LOS DEPOSITOS CONSTITUIDOS AL AMPARO DEL CONVENIO DE FACILIDADES CREDITICIAS PARA LIQUIDAR EXPORTACIONES DE PETROLEO MEXICANO, SUSCRITO ENTRE AMBAS PARTES. EL MONTO DISPONIBLE QUE LE PUDIERA CORRESPONDER AL CITADO BANCO CENTRAL, PARA EFECTOS DE ESTA CLAUSULA, SERA EQUIVALENTE AL REMANENTE QUE HUBIERE DESPUES DE LIQUIDAR, CON RECURSOS DE DICHA DEVOLUCION, ADEUDOS QUE EN SU CASO EXISTAN CON EL BANCO DE MEXICO.

DECIMA QUINTA.- EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA CONSERVARA EN CUSTODIA LOS PAGARES MENCIONADOS EN ESTE CONVENIO, EXPIDIENDO A FAVOR DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL CERTIFICADO DE CUSTODIA CORRESPONDIENTE QUE DEBERA ENVIAR AL BANCO DE MEXICO EN LA FECHA DE EMISION DE LOS TITULOS, DANDO AVISO A ESTE DE SU ENVIO MEDIANTE TELEX CONTRASEÑADO.

DECIMA SEXTA.- EN CASO DE QUE EL DIA EN QUE EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA DEBA EFECTUAR LA TRANSFERENCIA CABLEGRAFICA A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA, EN PAGO POR PRINCIPAL Y/O INTERESES DEL CREDITO, SEA INHABIL, DICHO PAGO DEBERA EFECTUARLO EL DIA INMEDIATO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE CONSIDERAN COMO DIAS HABILES AQUELLOS EN QUE SE LLEVEN A CABO NORMALMENTE OPERACIONES BANCARIAS EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, E.U.A.

6

## ARTICULO TERCERO.

SE SUSTITUYEN LOS ANEXOS 2, 3, 4 Y 5 DEL MENCIONADO CONVENIO POR LOS QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN:

## MODELO DE PAGARE.

## A N E X O 2

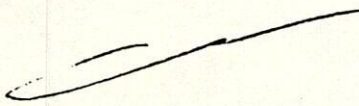
## PAGARE PROVISIONAL NEGOCIABLE

POR ESTE PAGARE NOS OBLIGAMOS A CUBRIR INCONDICIONALMENTE EL-DIA A LA ORDEN DEL BANCO DE MEXICO, COMO AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS -- UNIDOS MEXICANOS EN LA CUENTA NUMERO 400 - 002256 QUE EL CHEMICAL BANK DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA LE LLEVA AL BANCO DE MEXICO, LA CANTIDAD DE U.S. DOLARES \$

( EN FEDERAL FUNDS ).

EL PRESENTE TITULO DEVENGARA INTERESES A UNA TASA DEL 8% ANUAL; DICHS INTERESES SERAN PAGADEROS AL VENCIMIENTO DE ESTE TITULO. EN CASO DE FALTA DE PAGO OPORTUNO DEL PRINCIPAL Y/O INTERESES DE ESTE TITULO, LA TASA DE INTERES ANTES SEÑALADA SE ELEVARA A LA TASA QUE CORRESPONDA EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA DECIMO--SEPTIMA DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO CELEBRADO POR LOS GO--BIERNOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXI--CANOS CON FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1985.

EL PRINCIPAL DE ESTE PAGARE Y SUS RESPECTIVOS INTERESES LOS CUBRIREMOS AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SIN DEDUC--CION ALGUNA.

  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

## MODELO DE PAGARE.

## A N E X O 3

## PAGARE NEGOCIABLE.

POR ESTE PAGARE NOS OBLIGAMOS A CUBRIR INCONDICIONALMENTE EL-DIA A LA ORDEN DEL BANCO DE MEXICO, --  
 COMO AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS ---  
 UNIDOS MEXICANOS EN LA CUENTA NUMERO  
 QUE EL CHEMICAL BANK DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK, ESTADOS UNI--  
 DOS DE AMERICA LE LLEVA AL BANCO DE MEXICO, LA CANTIDAD DE - -  
 U.S. DOLARES \$ ( EN FEDERAL FUNDS).

EL PRESENTE DOCUMENTO DEVENGARA INTERESES A UNA TASA DEL 8% --  
 ANUAL; DICHOS INTERESES SERAN PAGADEROS SEMESTRALMENTE. EN CA--  
 SO DE FALTA DE PAGO OPORTUNO DEL PRINCIPAL Y/O INTERESES DE \_  
 ESTE TITULO, LA TASA DE INTERES ANTES SEÑALADA SE ELEVARA A --  
 LA TASA QUE CORRESPONDA EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA DECIMO-  
 SEPTIMA DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO CELEBRADO POR LOS GO-  
 BIERNOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXI-  
 CANOS CON FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1985.

EL PRINCIPAL DE ESTE PAGARE Y SUS RESPECTIVOS INTERESES LOS --  
 CUBRIREMOS AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SIN DE-  
 DUCCION ALGUNA.

ESTE PAGARE FORMA PARTE DE UNA [SERIE NUMERADA DEL 1 AL 17], LA  
~~FALTA DE PAGO DE CUALQUIERA DE ELLOS HARA EXIGIBLE EL IMPORTE-~~  
~~TOTAL DEL RESTO DE LOS MISMOS, INDEPENDIEMENTE DE SU FECHA-~~  
 DE VENCIMIENTO.

## MODELO DE PAGARE.

## A N E X O , 4

## PAGARE PROVISIONAL NEGOCIABLE.

POR ESTE PAGARE NOS OBLIGAMOS A CUBRIR INCONDICIONALMENTE EL--  
 DIA A LA ORDEN DEL BANCO DE MEXICO,  
 COMO AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS --  
 UNIDOS MEXICANOS. EN LA CUENTA NUMERO  
 QUE EL CHEMICAL BANK DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK, ESTADOS UNI--  
 DOS DE AMERICA LE LLEVA AL BANCO DE MEXICO, LA CANTIDAD DE U.S.  
 DOLARES \$ ( EN FEDERAL FUNDS).

EL PRESENTE TITULO DEVENGARA INTERESES A UNA TASA DEL 6% ANUAL.  
 DICHOS INTERESES SERAN PAGADEROS AL VENCIMIENTO DE ESTE TITULO.  
 EN CASO DE FALTA DE PAGO OPORTUNO DEL PRINCIPAL Y/O INTERESES--  
 DE ESTE TITULO, LA TASA DE INTERES ANTES SEÑALADA SE ELEVARA A  
 LA TASA QUE CORRESPONDA EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA DECIMA  
 SEPTIMA DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO CELEBRADO POR LOS GO--  
 BIERNOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y DE LOS ESTADOS UNIDOS ---  
 MEXICANOS CON FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1985.

EL PRINCIPAL DE ESTE PAGARE Y SUS RESPECTIVOS INTERESES LOS CU  
 BRIREMOS AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SIN DEDUC  
 CION ALGUNA.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

MODELO DE PAGARE.

A N E X O 5

PAGARE NEGOCIABLE.

POR ESTE PAGARE NOS OBLIGAMOS A CUBRIR INCONDICIONALMENTE EL -  
 DIA A LA ORDEN DEL BANCO DE ----  
 MEXICO, COMO AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS --  
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CUENTA NUMERO  
 QUE EL CHEMICAL BANK DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK, ESTA  
 DOS UNIDOS DE AMERICA LE LLEVA AL BANCO DE MEXICO, LA CANTIDAD  
 DE U.S. DOLARES \$ ( EN FEDERAL FUNDS).

EL PRESENTE DOCUMENTO DEVENGARA INTERESES A UNA TASA DEL 6% --  
 ANUAL; DICHS INTERESES SERAN PAGADEROS SEMESTRALMENTE. EN CASO  
 DE FALTA DE PAGO OPORTUNO DEL PRINCIPAL Y/O INTERESES DE ESTE-  
 TITULO, LA TASA DE INTERES ANTES SEÑALADA SE ELEVARA A LA TASA  
 QUE CORRESPONDA EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA DECIMO SEPTIMA-  
 DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO CELEBRADO POR LOS GOBIERNOS -  
 DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON  
 FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1985.

EL PRINCIPAL DE ESTE PAGARE Y SUS RESPECTIVOS INTERESES LOS CU-  
 BRIREMOS AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SIN DEDUC-  
 CION ALGUNA.

ESTE PAGARE FORMA PARTE DE UNA SERIE NUMERADA DEL 1 AL 28, LA  
 FALTA DE PAGO DE CUALQUIERA DE ELLOS HARA EXIGIBLE EL IMPORTE  
 TOTAL DEL RESTO DE LOS MISMOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU FECHA  
 DE VENCIMIENTO.

## ARTICULO CUARTO.

CON LAS SOLAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL PRESENTE -- INSTRUMENTO, EL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DE MERITO CONTINUARA VIGENTE CON SU VALOR Y FUERZA LEGAL EN TODOS Y CADA UNA DE SUS DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

## ARTICULO QUINTO.

LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO ENTRARAN EN VIGOR EL DIA QUE QUEDE SUSCRITO-POR AMBAS PARTES.

EL PRESENTE ADDENDUM SE SUSCRIBE POR DUPLICADO EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL; A LOS DIAS DE MAYO DE 1986 Y EN SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA A-- LOS DIAS DE MAYO DE 1986.

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

*L. Arriola*  
LIC. SALVADOR ARRIOLA BARRENECHEA.  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS  
HACENDARIOS INTERNACIONALES.

ING. ORLANDO HAZA.  
SECRETARIO TECNICO DE  
LA PRESIDENCIA.

POR EL BANCO CENTRAL DE  
LA REPUBLICA DOMINICANA.

LIC. HUGO GUILIANI CURY  
GOBERNADOR.

CANTIDAD DE CERTIFICADOS DE DEPOSITOS	FECHA DE VENCIMIENTO	CERTIFICADOS PROVISIONALES 70% SERIE "A"	FECHA DE CONSOLIDACION	CANTIDAD PROVISIONAL 30% SERIE "B"	FECHA DE CONSOLIDACION
1,963,316.58	01 dic 85	1,374,321.61	31 ago 86	588,994.97	31 dic 87
254,285.83	03 dic 85	178,000.08	"	76,285.75	"
446,588.71	31 dic 85	312,612.10	"	133,976.61	"
1,676,118.06	01 ene 86	1,173,282.64	"	502,835.42	"
749,709.11	02 ene 86	524,796.38	"	224,912.73	"
356,439.39	03 ene 86	249,507.57	"	106,931.82	"
249,396.71	28 ene 86	174,577.70	"	74,819.01	"
542,911.50	31 ene 86	389,038.05	"	162,873.45	"
1,809,020.50	01 feb 86	1,266,314.35	"	542,706.15	"
250,141.36	25 feb 86	175,098.95	"	75,042.41	"
2,189,003.15	01 mzo 86	1,532,302.20	"	656,700.95	"
261,118.94	04 mzo 86	182,783.26	"	78,335.68	"
2,104,960.63	01 abr 86	1,473,472.44	"	631,488.19	"
255,381.30	03 abr 86	178,766.91	"	76,614.39	"
378,354.11	04 abr 86	264,847.88	"	113,506.23	"
248,531.64	18 abr 86	173,972.15	"	74,559.49	"
262,400.93	30 abr 86	183,680.65	"	78,720.28	"
880,200.81	01 may 86	616,140.57	"	264,060.24	"
1,197,547.59	02 may 86	838,283.31	"	359,264.28	"
360,316.34	03 may 86	252,221.44	"	108,094.90	"
250,928.34	10 may 86	175,649.84	"	75,278.50	"
2,005,415.59	01 jun 86	1,404,490.91	"	601,924.68	"
263,678.02	14 jun 86	184,574.61	"	79,103.41	"
454,224.51	30 jun 86	317,957.16	"	136,267.35	"
1,704,916.16	01 jul 86	1,193,441.31	"	511,474.85	"
776,285.50	02 jul 86	543,399.85	"	232,885.65	"
362,751.21	03 jul 86	253,925.85	"	108,825.36	"
248,493.58	08 jul 86	173,945.51	"	74,548.07	"
245,996.90	15 jul 86	172,197.83	"	73,799.07	"
258,557.70	28 jul 86	180,990.39	"	77,567.31	"
552,035.60	31 jul 86	386,424.92	"	165,610.68	"
520,436.89	01 ago 86	364,305.82	"	156,131.07	"
1,333,323.36	01 ago 86			1,333,323.36*	"
259,327.84	25 ago 86			259,327.89*	"
2,587,253.06	01 sep 86			2,587,253.06*	"
270,524.02	04 sep 86			270,524.02*	"
2,146,132.00	01 oct 86			2,146,132.00*	"
263,868.36	03 oct 86			263,868.36*	"
385,128.29	04 oct 86			385,128.29*	"
257,761.74	18 oct 86			257,761.74*	"
271,798.99	30 oct 86			271,798.99*	"
904,640.44	01 nov 86			904,640.44*	"
1,227,313.75	02 nov 86			1,227,313.75*	"
366,579.17	03 nov 86			366,579.17*	"
260,298.37	10 nov 86			260,298.37*	"
2,049,751.35	01 dic 86			2,049,751.35*	"
273,121.81	14 dic 86			273,121.81*	"
		<u>16,856,324.24</u>		<u>20,080,961.55</u>	

\* Representa el 100% de los certificados de depósito emitidos por la República Dominicana.

ANEXO 3

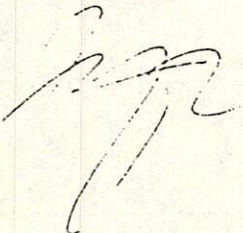
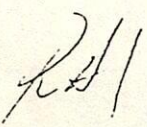
MINUTA

Los días 12 y 13 de noviembre de 1986, se reunieron en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, funcionarios del Gobierno Dominicano con funcionarios del Gobierno Mexicano y representantes de la Empresa Ingenieros Civiles Asociados, S. A., con objeto de tratar asuntos relacionados con el Proyecto de Riego Yaque del Norte (PRYN), el cual está siendo financiado dentro del marco del Convenio de Apoyo Financiero suscrito por ambos Gobiernos el 7 de noviembre de 1985.

Durante las reuniones se estableció lo siguiente:

En lo que se refiere al finiquito de la Fase I del PRYN, el Gobierno Dominicano manifestó que con esta fecha está dando cumplimiento a la suscripción de los pagarés definitivos que documentan la totalidad del financiamiento de esta fase, por un monto de US\$16.8 millones. Asimismo, indicó que en plazo de breves días se procederá a liquidar el saldo restante de la contrapartida, por US\$2.8 millones, a través del mecanismo establecido en el Convenio de Referencia.

Igualmente, quedó establecido que a la brevedad posible, República Dominicana liquidará al Gobierno Mexicano los intereses derivados de los pagarés provisionales a que hace referencia la Cláusula Cuarta del Convenio de Apoyo Financiero.



En relación a la Fase II del PRYN, el Gobierno Dominicano señaló que de acuerdo a sus posibilidades de liquidez, procederá a hacer los pagos de contrapartida de la siguiente manera:

La cantidad de USS1,061,413.00 de inmediato y el saldo para completar la cantidad de USS5.0 millones, mediante 16 pagos mensuales iguales y consecutivos a partir del día 30 de noviembre de 1986. Estos pagos los hará el INDRHI a ICA en pesos dominicanos equivalentes a la tasa de cambio de venta, vigente en el mercado libre de divisas en la fecha de cada desembolso.

Con el fin de hacer efectivo los desembolsos de esta fase, y a solicitud del Gobierno de México se acordó que, el INDRHI notifique mensualmente a la representación del BID, en República Dominicana y al propio Gobierno de México, estimaciones del avance del Programa de Obra (CPM) y del avance físico de la misma, en el que se incluyan los montos erogados en la ejecución del Proyecto.

Por su parte, el INDRHI se comprometió a solicitar de inmediato al Gobierno Mexicano, el desembolso de las estimaciones números 1 a 9 ya autorizadas y a agilizar los trámites de la estimación No. 10 para igual fin.

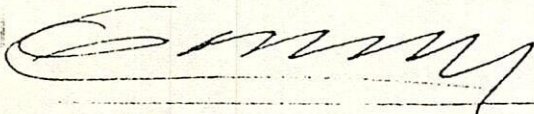
De igual manera, el INDRHI en lo sucesivo, tramitará el pago de las estimaciones aprobadas dentro de un plazo máximo de 15 días calendarios contados a partir de su sometimiento. En caso de discrepan-

HA

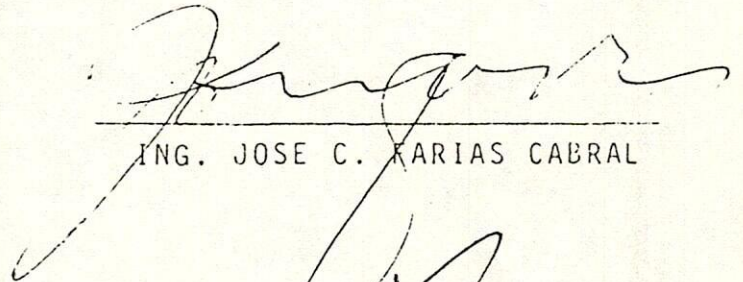
cias entre las partes, se conciliaran y ajustarán en la estimación sub-siguiente.

Finalmente los representantes de ambos gobiernos reiteraron su interés en seguir colaborando estrechamente en el desarrollo de este Proyecto y acrecentar los vínculos de cooperación entre ambos países.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

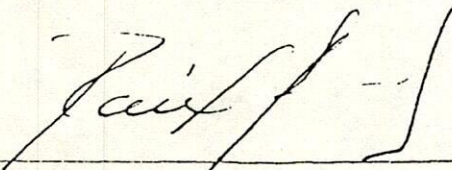


ING. GUILLERMO CARAM

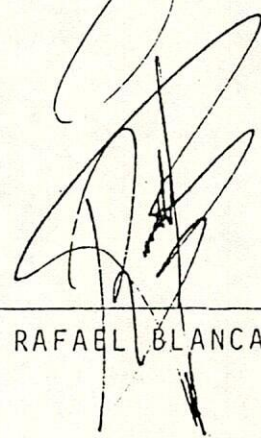


ING. JOSE C. FARIAS CABRAL

POR EL GOBIERNO MEXICANO

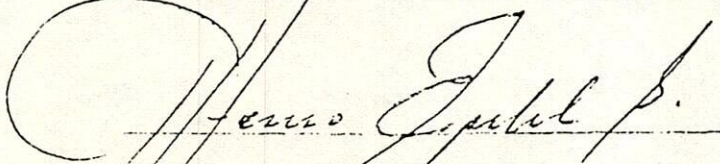


LIC. RAUL AVEDAÑO



LIC. RAFAEL BLANCAS.

POR INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A.



ING. ALFONSO ESPELETA B.

Santo Domingo, Rep. Dom.  
Noviembre 13, 1986.

ASISTENTES A LAS REUNIONES CELEBRADAS LOS DIAS 12 Y 13 DE NOVIEMBRE DE 1986

POR EL GOBIERNO DOMINICANO

- Ing. Guillermo Caram - Secretario Técnico de la Presidencia  
Ing. José C. Farías Cabral - Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos  
Ing. Jorge Ml. Herrera - Sub-Director Oficina Nacional de Planificación.  
Dr. Edgar Hernández - Consultor Jurídico Secretariado Técnico  
Lic. Emilio Cande Rubio - Consultor Jurídico del INDRHI

POR EL GOBIERNO MEXICANO

- Lic. Raúl Avendaño G - Subdirector de Organismos de Cooperación Financiera Internacional SH y CP  
Lic. Rafael Blancas y Cabrera - Sub-Gerente de Convenio y Operaciones Internacionales del Gobierno Federal, Banco de México.

POR INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S. A.

- Ing. Rafael Garcés Montero - Director General  
Ing. Rodolfo Valles Faveña - Gerente Técnico  
Ing. Alfonso Espeleta B. - Gerente General del Caribe  
Lic. Quirico Serriña G. - Abogado Gerencia Caribe

FDI

1

ANEXO 4

---

11-09-86 11:42

ITT 10571  
3831775806\*  
BANCEN 3460052  
1775806 XCOBME\*  
1775806 XCOBME

1325

*Contratación*  
*Contratación*  
*14/11/86*

SANTO DOMINGO, REP. DOM.  
NOVIEMBRE 14, 1986  
07-5727-86

BANCO DE MEXICO, S. A.

ATT.: RAFAEL BLANCAS Y CABRERA  
SUBGERENTE DE CONVENIOS Y  
OPERACIONES INTERNACIONALES

HEMOS COLOCADO EN CUSTODIA POR CUENTA DE USTEDES DIECISIETE (17)  
PAGARES NEGOCIABLES POR UN TOTAL DE USD. 16,800,000.00, SUSCRITOS  
POR EL GOBIERNO DOMINICANO, RELACIONADO CON EL CONTRATO ICA-PEMISA,  
SEGUN DETALLE:

FECHA EMISION	NO.	IMPORTE SERIE 'A'	FECHA DE VENCIMIENTO
30-9-86	<del>1-17</del>	988,235.29	1-12-87
"	2-17	988,235.29	1-6-88
"	3-17	988,235.29	1-12-88
"	4-17	988,235.29	1-6-89
"	5-17	988,235.29	1-12-89
"	6-17	988,235.29	1-6-90
"	7-17	988,235.29	1-12-90
"	8-17	988,235.29	1-6-91
"	9-17	988,235.29	1-12-91
"	10-17	988,235.29	1-6-92
"	11-17	988,235.29	1-12-92
"	12-17	988,235.29	1-6-93
"	13-17	988,235.29	1-12-93
"	14-17	988,235.29	1-6-94
"	15-17	988,235.29	1-12-94
"	16-17	988,235.29	1-6-95
"	17-17	988,235.2936	1-12-95
		16,800,000.00	

*RECIBIDO*  
*18/11/86*

BANCENTRAL  
LRL  
1775806 XCOBME  
BANCEN 3460052  
.....

NOV 14 AST1558  
SER 01307 EHG. 005.3

AGRADECEMOS SU LLAMADA

ANEXO 5

---

ANEXO C  
 TABLA DE PAGOS

FECHA	IMPORTE EN US\$
	1'061,413.00 ✓
21 de Noviembre de 1986 -----	246,161.69 ✓
30 de Noviembre de 1986 -----	246,161.69
31 de Diciembre de 1986 -----	246,161.69
31 de Enero de 1987 -----	246,161.69
28 de Febrero de 1987 -----	246,161.69
31 de Marzo de 1987 -----	246,161.69
30 de Abril de 1987 -----	246,161.69
31 de Mayo de 1987 -----	246,161.69
30 de Junio de 1987 -----	246,161.69
31 de Julio de 1987 -----	246,161.69
31 de Agosto de 1987 -----	246,161.69
30 de Septiembre de 1987 -----	246,161.69
31 de Octubre de 1987 -----	246,161.69
30 de Noviembre de 1987 -----	246,161.69
31 de Diciembre de 1987 -----	246,161.69
31 de Enero de 1988 -----	246,161.65
28 de Febrero de 1988 -----	
	<u>US\$5'000,000.00</u> ✓

